

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 – 1526

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde solicita la elaboración y entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario se observa informe de títulos judiciales, el cual da cuenta que no se encontraron títulos constituidos para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

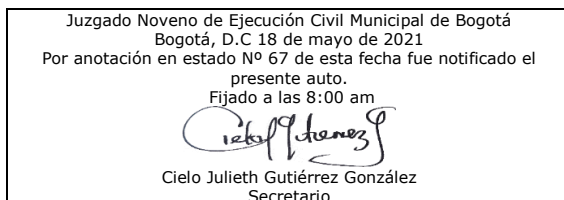
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, LUIS ALBERTO HURTADO MENDOZA, con C.C. 7511763. e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2014 – 601

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada general de REFINANCIA S.A.S., sociedad que a su vez actúa como apoderada de GSRM COLOMBIA S.A.S., en calidad de cedente y el Dr. EDGAR DIOVANI VITERI DUARTE, apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S., en calidad de cesionario.

Revisado el expediente se observa que el titular del crédito lo ostenta FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC – RF SOLUCIONES, por lo que se denegará la cesión del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

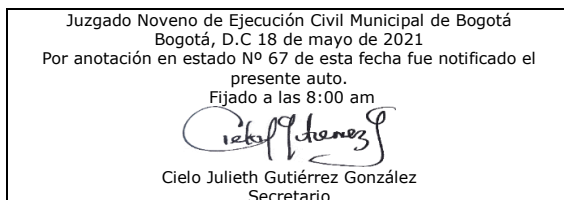
RESUELVE

DENIÉGUESE la cesión del crédito, dado que, quien ostenta el titular del crédito del presente proceso es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC – RF SOLUCIONES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2015 – 356

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 100 y 101 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 101 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

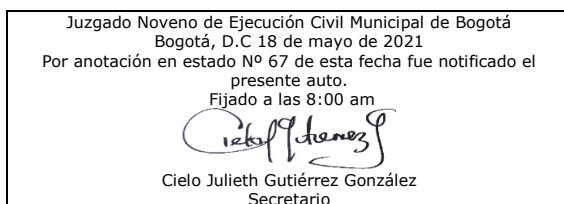
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (**\$143.968.857,80**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 – 162

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 62 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 62.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

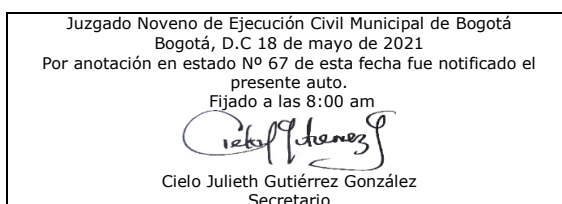
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (**\$1.674.489,27**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 – 773

Al Despacho el escrito allegado por el demandado GERMAN ALBERTO VILLARRAGA LOPEZ, quien le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. MARIA HASBLEIDY GIL CELY, y esta a su vez solicita la elaboración y entrega de títulos judiciales que obran dentro del presente proceso.

Por ser procedente el Despacho le reconocerá personería. Respecto a la entrega de títulos judiciales se procede a revisar el expediente donde se observa que con auto del 22 de agosto de 2019, se decretó la terminación por desistimiento tácito, por lo que se accederá a la entrega de títulos a favor del demandado. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA HASBLEIDY GIL CELY, quien actúa como apoderada del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- De existir títulos judiciales consignados para el presente proceso **ORDÉNESE** la entrega a favor del demandado por intermedio de su apoderada MARIA HASBLEIDY GIL CELY, quien tiene facultas de recibir, en razón, a la terminación del proceso por desistimiento tácito. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2018 – 727

Al Despacho el derecho de petición allegado mediante correo electrónico por la demandada MARIA ANTONIA SIERRA, donde solicita los oficios de desembargo dado a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Se le informa a la memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Revisado el expediente se observa que con auto del 18 de diciembre de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia se elaboró el oficio No. O-0121-2060 del 21 de enero de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico de la memorialista y a la entidad correspondiente (Registro de Instrumentos Públicos), el día 2 de marzo de 2021, según constancia en el expediente y en el sistema siglo XXI de la Rama Judicial. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la demandada, dado que, los oficios fueron enviados digitalmente al correo de la memorialista y al Registrador de Instrumentos Públicos, el día 3 de marzo de 2021.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por la señora, MARIA ANTONIA SIERRA.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2004 1298

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, donde solicita se requiera al secuestre a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión e informe el estado de los bienes dejados bajo su custodia.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello; Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE por segunda vez, a la sociedad SERSIGMA S.A.S., en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado y ubicación de los bienes secuestrados en diligencia del 19 de agosto de 2010. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2004 1298

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, (fl. 94 C-1), y se le corrió traslado a folio 94 reverso.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de marzo de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

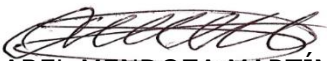
Capital	\$1.629.599,48
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$3.006.459,56
Total a pagar	\$4.636.059,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$4.636.059,04

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

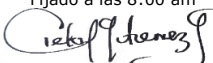
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$4.636.059,04), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2014 – 199

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. BLANCA IDALID PABON DE VERA, donde solicita se ordene la entrega de títulos judiciales y se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Como quiera que la Oficina de Ejecución ya procedió a elaborar la orden de pago DJ04 de los títulos judiciales, se requerirá a la memorialista para que proceda en lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Respecto a oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la memorialista para que proceda conforme a lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado, HECTOR ZAMIR SANCHEZ CASTIBLANCO, con C.C. 79.765.025, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021 Por anotación en estado Nº 67 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2019 – 227

Al Despacho el informe aportado por LORENA LEON RODRIGUEZ, Asistente Administrativo de la Oficina de Ejecución, el cual da cuenta que no es claro el valor aprobado de la liquidación del crédito (\$92.4689.163) y que para el presente proceso se encuentran 7 títulos judiciales por la suma de \$3.375.224.

El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que incurrió en un error de escritura por lo que se procederá a corregir del numeral 1º del auto del 25 de noviembre de 2019, en el sentido de plasmar de manera correcta el valor de la liquidación del crédito, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso; respecto a los títulos judiciales constituidos para el presente proceso, se ordenará la entrega de los mismos a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 1º del auto del 25 de noviembre de 2019, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **PRIMERO: REPONER** la providencia atacada en el sentido de indicar que se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se aprueba la misma en la suma de \$92.486.163 hasta el 31 de octubre de 2019 y no como se indicó en la providencia corregida.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 25 de noviembre de 2019.

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, CARLOS MARIO FORERO RINCON, con C.C. 80.772.709, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 – 1539

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ERNST DOMINIK RIESS OSPINA, el cual acredita la representación legal del cedente y cesionario del negocio jurídico de la cesión del crédito (fl. 125 C-1), y de acuerdo a los documentos presentados solicita se acepte la cesión y se le reconozca personaría.

Como quiera que la cesión del crédito allegada por la Dra. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, como representante legal de FONDO NACIONAL DE GARATIAS S.A., en calidad de cedente y el Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en calidad de cesionario, el despacho accederá a aceptar la cesión del crédito y a reconocerá personería al citado profesional RIESS OSPINA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, como representante legal de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNST DOMINIK RIESS OSPINA, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p